

(Vigente a diciembre de 2014)

C/ Castillo 34, 4°. 38002. Santa Cruz de Tenerife tel. 922 288 527 fax 922 888 333 www.assap.es info@assap.es



Introducción

Con motivo del cierre del ejercicio 2014, se hace necesario valorar una serie de aspectos que podrían tener incidencia en la tributación del próximo ejercicio 2015, tanto de las personas físicas como de las entidades jurídicas, y para los diversos tributos de nuestro sistema impositivo, de manera que los contribuyentes atiendan debidamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Por otro lado, estas personas físicas y jurídicas residentes en España, además habrán de atender a una serie de obligaciones ante el Banco de España, que se materializarán en la presentación de las declaraciones sobre las transacciones económicas y los saldos de activos y pasivos financieros que tengan con el exterior, la denominada Encuesta de Transacciones Exteriores, siempre que cumplan los requisitos que ponemos en su conocimiento en esta circular.

De la misma manera, los titulares de inversiones españolas en el exterior o de inversiones extranjeras en España también podrían quedar sometidos a las exigencias impuestas por la Dirección General de Comercio e Inversiones del Ministerio de Economía y Competitividad, siempre que verifiquen una serie de exigencias que le exponemos a continuación.

Por ello, hemos querido darles traslado de todos estos aspectos desarrollados seguidamente, debido a la la trascendencia que tienen para la atención de sus obligaciones ante diferentes instituciones en el período 2015, que esperamos que resulten de su interés.

Así también, y para finalizar, en el último apartado de este documento, le detallamos los cambios normativos en el ámbito de la obligación de efectuar retenciones y pagos a cuenta más relevantes, que entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2015, de los cuales debe tener usted debido conocimiento para el adecuada atención de las exigencias impuestas por la Administración Tributaria en relación con esta temática.

1. Aspectos a tener en cuenta al cierre del 2014 para el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

1.1 Consideración de Gran Empresa



Consideración Gran Empresa a efectos fiscales (1/2)

El Registro de grandes empresas está formado por aquellos contribuyentes cuyo volumen de operaciones supere la cifra de 6.010.121,04 euros durante el año natural inmediato anterior, calculado conforme al artículo 121 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Si el volumen de operaciones del año natural anterior, entendiéndose por tal el importe total, excluido el propio IGIC/IVA, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por el sujeto pasivo, incluidas las exentas del Impuesto, supera la cifra de 6.010.121,04 euros, dicha circunstancia habrá de comunicarse a la Administración Tributaria, tanto estatal como autonómica. De la misma forma, en caso de que la entidad pierda la condición de Gran Empresa, este hecho también deberá ser comunicado a ambas Administraciones.

Efectos del cambio en la consideración de Gran Empresa.

La calificación de gran empresa lleva consigo que las autoliquidaciones de modelos 111 de retenciones y pagos a cuenta de rendimientos del trabajo y actividades profesionales, las autoliquidaciones de IVA, y las de IGIC, deberán presentarse mensualmente en vez de trimestralmente. Así también, habrá de atenderse a que los pagos fraccionados en el Impuesto sobre Sociedades se calcularán obligatoriamente sobre la base imponible del año en curso y no sobre la cuota íntegra de períodos anteriores.



Consideración Gran Empresa a efectos fiscales (2/2)

Efectos (continuación)

Por último, dicha consideración, conlleva que los procedimientos de gestión sean desarrollados por las Unidades de Gestión de Grandes Empresas dependientes del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria en lugar de las Administraciones de la AEAT o por las Dependencias Regionales de Gestión Tributaria.

Plazo comunicación.

Al final del ejercicio, las entidades deberán calcular su volumen de operaciones, y en caso de superar la referida cifra, presentar un modelo 036 comunicando a la Administración Tributaria Estatal y Canaria (en caso que correspondiera) el cambio del periodo de liquidación en las comentadas obligaciones tributarias.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10.4.c) del Reglamento de Gestión e Inspección Tributaria, dicha comunicación se formulará en el plazo general de un mes desde que se produzca la modificación y, en cualquier caso, antes del vencimiento del plazo para la presentación de la primera declaración periódica afectada por la variación puesta en conocimiento de la Administración tributaria o que hubiese debido presentarse de no haberse producido dicha variación.

1.2 Cumplimiento requisitos consideración comerciante minorista en el ámbito del IGIC.

assap

Circular relativa a los aspectos a tener en cuenta al cierre del ejercicio 2014. Cambios en la situación del contribuyente con efectos en 2015, obligaciones de información y variaciones en los tipos de retenciones.

Cambios en la consideración como comerciante minorista en el ámbito del IGIC.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley del IGIC, están exentas del impuesto las entregas de bienes que efectúen los comerciantes minoristas.

A efectos de este impuesto, un sujeto tiene la condición de comerciante minorista cuando se dan las siguientes condiciones:

- 1. Realización habitual de ventas. Es necesario que el sujeto pasivo realice con habitualidad ventas de bienes muebles o semovientes sin haberlos sometido a proceso alguno de fabricación, elaboración o manufactura, por sí mismos o por medio de terceros.
- 2. Ventas a consumidores finales. En este ámbito, es necesaria la venta predominante a consumidores finales. Para tener la consideración de comerciante minorista es obligatorio que el importe de las contraprestaciones correspondientes a las entregas de bienes muebles o semovientes sin transformación efectuadas durante el año inmediato anterior, a consumidores finales (a quienes no tengan la condición de empresarios o profesionales o a la Seguridad Social), haya excedido del 70% del total de las realizadas.

De esta manera, cuando los sujetos pasivos, cumpliendo estos requisitos, pasen a tener el día 1 de enero la condición de comerciante minorista conforme a lo previsto en el art. 50. Tres de la Ley 4/2012, habrán de comunicarlo informando esta circunstancia en un modelo 400 de declaración de modificación durante el mes de enero del año en que deba surtir efecto. Así también, aquellos que pierdan esta condición a 31 de diciembre del año anterior.

Por otro lado, cuando se trate de sujetos pasivos que dejen de tener el día 1 de enero la condición de comerciante minorista, durante el mes de enero del primer año en que deba surtir efecto, deberán presentar el modelo 400 de modificación de su condición.

1.3 Cambios en la situación del contribuyente en el ámbito de la tributación en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE)

Cambios en la tributación en el IAE (1/3)

Siendo el IAE un tributo que se gestiona en base a una matrícula anual, compuesta únicamente por los censos comprensivos de los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas y que no estén exentos del impuesto (contribuyentes obligados al pago del mismo), las obligaciones formales de los sujetos pasivos consisten en comunicar a los órganos administrativos que gestionan la matrícula las circunstancias que provocan su inclusión o exclusión de la misma, o la variación de los datos en ella contenidos.

De esta manera, en caso de que a lo largo del ejercicio se hayan producido variaciones que tengan trascendencia en la tributación por el impuesto (oscilaciones en elementos tributarios en más o en menos el 20%, cambios en el tipo de cuota, etc), éstas han de ser declaradas únicamente por los sujetos pasivos incluidos en la matrícula.

Obligados a informar altas en el IAE.

En caso de no cumplir los requisitos para quedar exentos de tributar por IAE por la totalidad de las actividades económicas que ejerzan:, se debe presentar la declaración de alta en el modelo 840 antes del transcurso de un mes desde el inicio de la actividad.

Por otro lado, aquellos contribuyentes que hayan dejado de cumplir las condiciones para que se les aplique la exención de la que disfrutaban hasta el momento, han de presentar declaración de alta durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en que está obligado a contribuir por el IAE.

Cambios en la tributación en el IAE (2/3)

Así por ejemplo, teniendo en cuenta que una de las exenciones del IAE es aquella que aplica a los contribuyentes cuyo importe neto de su cifra de negocios (INCN) sea inferior a 1.000.000 euros, con independencia de la naturaleza de las actividades que ejerzan, para computar el INCN hemos de tener en cuenta lo siguiente:

- Se refiere al importe correspondiente al período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por estos tributos haya finalizado el año anterior al del devengo del IAE, devengo que se produce el 1 de enero de cada ejercicio.
- En las sociedades civiles y entidades del artículo 35.4 de la LGT es el que corresponde al penúltimo año anterior al devengo del IAE.
- Si el período impositivo es inferior a un año natural, el INCN se debe elevar a un año y se ha de tener en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el sujeto pasivo.

De esta manera, aquellas sociedades que hayan comenzado su actividad en 2014, no tendrán obligación de tributar por el IAE hasta el período que se devenga el 1 de enero de 2016, y en la medida que el INCN de 2014 (elevado al año en caso de que el período impositivo sea inferior al año natural) sea superior al millón de euros, salvo que tenga derecho a una exención subjetiva en el IAE.

De la misma forma, hemos de tener en cuenta que las sociedades que hayan iniciado su actividad en períodos anteriores, tendrán obligación de tributar por el IAE en 2015, en caso de que en 2013 hayan tenido un INCN superior al millón de euros (salvo que sean beneficiarios de una exención subjetiva de este impuesto).

Cambios en la tributación en el LAE (3/3)

Modelo a presentar por variaciones producidas que afecten a la tributación en el IAE.

Se presenta un modelo 840 para cada actividad en la que se hayan producido variaciones.

Plazo para la presentación del mismo.

Un mes a contar desde la fecha de la variación, teniendo efecto las modificaciones declaradas en la matrícula del ejercicio siguiente a aquél en que se producen.

Modelos a presentar por ceses en el ejercicio de actividades sujetas al IAE.

Están obligados a presentar esta declaración de baja a través del modelo 840 los sujetos pasivos que hayan cesado en el ejercicio de una actividad por la que estén inscritos en la matrícula.

Plazo para la presentación del mismo.

Un mes desde que tuvo lugar el cese en el ejercicio de actividad.

1.4 Límites para la tributación de las personas físicas bajo el régimen de estimación objetiva en el IRPF.

Requisitos para la tributación en régimen de estimación objetiva ("módulos") (1/3)

El artículo 31.1.3ª de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF) establece que el método de estimación objetiva no podrá aplicarse cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que determinen el rendimiento neto de alguna actividad económica por el método de estimación directa.
- b) Que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior supere cualquiera de los siguientes importes:
 - Para el conjunto de sus actividades económicas, 450.000 euros anuales.
 - Para el conjunto de sus actividades agrícolas y ganaderas, 300.000 euros anuales.

Deberán computarse no sólo las operaciones correspondientes a las actividades económicas desarrolladas por el contribuyente, sino también las correspondientes a las desarrolladas por el cónyuge, descendientes y ascendientes, así como por entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen cualquiera de los anteriores, en las que concurran las siguientes circunstancias:

- Que las actividades económicas desarrolladas sean idénticas o similares. A estos efectos, se entenderán que son idénticas o similares las actividades económicas clasificadas en el mismo grupo en el IAE.
- Que exista una dirección común de tales actividades, compartiéndose medios personales o materiales.

Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado una actividad, el volumen de ingresos se elevará al año.

Requisitos para la tributación en régimen de estimación objetiva ("módulos") (2/3)

c) Que el volumen de las compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, en el ejercicio anterior supere la cantidad de 300.000 euros anuales.

A estos efectos, deberán computarse no sólo el volumen de compras correspondientes a las actividades económicas desarrolladas por el contribuyente, sino también las correspondientes a las desarrolladas por el cónyuge, descendientes y ascendientes, así como por entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen cualquiera de los anteriores, en las que concurran las circunstancias señaladas en la letra b) anterior.

Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado una actividad, el volumen de compras se elevará al año.

d) Que las actividades económicas sean desarrolladas, total o parcialmente, fuera del ámbito de aplicación del Impuesto al que se refiere el artículo 4 de esta Ley.

Además es necesario tener en cuenta que, para aplicar este método de tributación, es necesario que la actividad económica desarrollada sea alguna de las contenidas en las órdenes ministeriales reguladoras del régimen de módulos que se publican anualmente, así como que en el ejercicio inmediato anterior no se superen las magnitudes de personal empleado, número de bateas o vehículos que figuran en las referidas órdenes.

En este caso, y para ver si en el período 2015 el contribuyente puede aplicar el régimen de estimación objetiva, hemos de recurrir a lo establecido en la Orden HAP/2222/2014, de 27 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2015 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA.

Por las razones anteriores, al cierre del ejercicio de 2014 los contribuyentes deben valorar si, atendiendo a su volumen de ventas, compras, personal empleado, verifican los requisitos anteriormente manifestados para poder aplicar el método de estimación objetiva en 2015.

Requisitos para la tributación en régimen de estimación objetiva ("módulos") (3/3)

Sin embargo, para el período 2016, estos límites se hacen más restrictivos, de manera que atendiendo a lo dispuesto en el artículo Dieciocho de la Ley 26/2014, que modifica el anteriormente comentado artículo 31.1 de la LIRPF, el método de estimación objetiva no podrá aplicarse en 2016 a los contribuyentes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que determinen el rendimiento neto de alguna actividad económica por el método de estimación directa.
- b) Que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior supere cualquiera de los siguientes importes:
 - a') Para el conjunto de sus actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, 150.000 euros anuales.

A estos efectos se computará la totalidad de las operaciones con independencia de que exista o no obligación de expedir factura .

Además, si el contribuyente factura a empresarios y profesionales obligados a expedir factura, el límite que no se puede superar será de 75.000 euros anuales

- b') Para el conjunto de sus actividades agrícolas, ganaderas y forestales, 250.000 euros anuales.
- c) Que el volumen de las compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, en el ejercicio anterior supere la cantidad de 150.000 euros anuales.
- d) Que las actividades económicas sean desarrolladas, total o parcialmente, fuera del ámbito de aplicación del Impuesto al que se refiere el artículo 4 de esta Ley.

Además es necesario tener en cuenta que, para aplicar este método de tributación, es necesario que la actividad económica desarrollada sea alguna de las contenidas en las órdenes ministeriales reguladoras del régimen de módulos que se publican anualmente, así como que en el ejercicio inmediato anterior no se superen las magnitudes contempladas en las mismas.

2. Aspectos a tener en cuenta al cierre del 2014 para el correcto cumplimiento de sus obligaciones ante el Banco de España y el Ministerio de Economía y Competitividad.

2.1. Obligaciones de información ante el Banco de España.

Encuesta sobre Transacciones Exteriores (ETE) ante el Banco de España (1/3)

Obligación de informar

Las personas físicas y las personas jurídicas (públicas o privadas) residentes en España, que realicen transacciones con no residentes (actos, negocios y operaciones que supongan o de cuyo cumplimiento puedan derivarse, cobros, pagos y/o transferencias exteriores, así como variaciones en cuentas o posiciones financieras deudoras o acreedoras) o mantengan activos o pasivos frente al exterior, resultan obligadas a presentar esta declaración informativa (ETE) ante el Banco de España.

Contenido de la información

- 1. Operaciones por cuenta propia con no residentes, sea cual sea su naturaleza e independientemente de cómo se liquiden, es decir, bien se liquiden mediante transferencias exteriores, a través de abonos o adeudos en cuentas bancarias o interempresa, por compensación o mediante entrega de efectivo.
- 2. Saldos y variaciones de activos o pasivos frente al exterior, cualquiera que sea la forma en la que se materialicen (cuentas en entidades bancarias o financieras, cuentas interempresa, depósitos de efectivo o de valores, participaciones en el capital, instrumentos representativos de deuda, instrumentos financieros derivados, inmuebles, etc.).

Encuesta sobre Transacciones Exteriores (ETE) ante el Banco de España (2/3)

Periodicidad y excepciones a la obligación de información

- 1. Se establecen las siguientes periodicidades y plazos de envío de la información, en función del importe que alcancen las transacciones con no residentes y los saldos de activos y pasivos frente al exterior:
- Periodicidad mensual, y dentro de los 20 días siguientes al fin de cada mes natural, si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, o los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior, resultan iguales o superiores a 300 millones de euros.
- Periodicidad trimestral, y dentro de los 20 días siguientes al fin de cada trimestre natural, si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, o los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior, resultan iguales o superiores a 100 millones e inferiores a 300 millones de euros.
- Periodicidad anual, y no más tarde del 20 de enero del año siguiente, si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, o los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior, resultan inferiores a 100 millones de euros. No obstante, cuando el importe no supere el millón de euros la declaración solo se enviará al Banco de España a requerimiento expreso de este, en un plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de solicitud.
- 2. <u>La declaración anual a que se refiere el apartado anterior podrá efectuarse de forma resumida, conteniendo exclusivamente los saldos inicial y final de activos y de pasivos exteriores, la suma total de las operaciones de cobro y la suma total de las operaciones de pago del período declarado, cuando ni el importe de los saldos ni el de las transacciones superen los 50 millones de euros</u>

Encuesta sobre Transacciones Exteriores (ETE) ante el Banco de España (3/3)

En base a lo anterior, las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español habrán de valorar al cierre del ejercicio 2014 el importe de las operaciones realizadas con no residentes y los saldos y variaciones de activos o pasivos frente al exterior, y en función del importe de las mismas, presentar con carácter mensual, trimestral o anual el formulario ETE en el período 2015.

También ha de tenerse en cuenta que, aquellos residentes que no habiendo alcanzado los límites de declaración establecidos en la diapositiva anterior, los superaran a lo largo del año corriente, quedarán obligados a presentar las declaraciones con la periodicidad que corresponda, a partir del momento en el que dichos límites se excedan.

2.2. Obligaciones de información ante el Ministerio de Economía y Competitividad (Dirección General de Comercio e Inversiones).

Obligaciones de información ante el Ministerio de Economía y Competitividad (1/3)

El Real Decreto 664/1999, de 23 de abril, sobre inversiones exteriores, introdujo una obligación de declaración de inversiones extranjeras en España y de las inversiones españolas en el exterior al Registro de Inversiones del Ministerio de Economía y Competitividad, con una finalidad administrativa, estadística o económica.

Esta obligación de información fue desarrollada en distintas Resoluciones de la Dirección General de Comercio e Inversiones, estando actualmente vigentes la Resolución de 1 de enero de 2010 y de 24 de enero de 2013. En estos textos normativos se establecen las siguientes obligaciones de información:

- 1. En el ámbito de las inversiones extranjeras en España, las personas físicas no residentes en España, entendiéndose por tales los españoles o extranjeros, domiciliados en el extranjero o que tengan allí su residencia principal, y las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero, por las inversiones que realicen en España, quedarán sometidas, siempre que cumplan determinados requisitos, a las siguientes obligaciones de información:
- DP-1: Declaración previa de inversión extranjera procedente de paraísos fiscales en sociedades no cotizadas, sucursales y otras formas de inversión.
- DP-2: Declaración previa de inversión extranjera procedente de paraísos fiscales en bienes inmuebles.
- D-1A: Declaración de inversión extranjera en sociedades no cotizadas, sucursales y otras formas de inversión.
- D-1B: Declaración de liquidación de inversión extranjera en sociedades no cotizadas, sucursales y otras formas de inversión.
- D-2A: Declaración de inversión extranjera en bienes inmuebles.
- D-2B: Declaración de liquidación de inversión extranjera en bienes inmuebles.
- D-4: Memoria anual relativa al desarrollo de la inversión en sociedades españolas con participación extranjera en su capital y sucursales.

Obligaciones de información ante el Ministerio de Economía y Competitividad (2/3)

- 2. Por otro lado, las personas físicas residentes en España, entendiéndose por tales los españoles o extranjeros con domicilio o residencia principal en España, y las personas jurídicas domiciliadas en España, por las inversiones que realicen en el extranjero, quedarán sometidas, siempre que cumplan determinados requisitos, a las siguientes obligaciones de información:
- DP-3: Declaración previa de inversión española en paraísos fiscales en sociedades no cotizadas, sucursales y otras formas de inversión
- DP-4: Declaración previa de inversión española en paraísos fiscales en bienes inmuebles.
- D-5A: Declaración de inversión española en sociedades extranjeras no cotizadas, sucursales y otras formas de inversión.
- D-5B: Declaración de liquidación de inversión española en sociedades extranjeras no cotizadas, sucursales y otras formas de inversión.
- D-6: Declaración de titulares de inversión española en el exterior en valores negociables.
- D-7A: Declaración de inversión española en bienes inmuebles.
- D-7B: Declaración de liquidación de inversión española en bienes inmuebles.
- D-8: Memoria anual relativa al desarrollo de la inversión en el exterior.

Obligaciones de información ante el Ministerio de Economía y Competitividad (3/3)

Plazos de presentación

Al respecto, hemos de poner en su conocimiento que, los referidos modelos han de presentarse en el plazo de un mes desde que se realizan las inversiones con las que se corresponden cada una de estas obligaciones de información, o se liquidan las mismas, salvo en el caso de las declaraciones previas (a presentar antes de realizar las inversiones) y del modelo D-6 de "Declaración de titulares de inversión española en el exterior en valores negociables", que en el caso de referirse a la modalidad de declaración de depósitos de los que sea titular un residente en el exterior, deberá presentarse en el mes de enero de cada año refiriéndose al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Información adicional

De precisar cualquier aclaración en relación con las obligaciones de información sintetizadas en esta circular, o de tener dudas en relación con la posibilidad de que usted o aquellas entidades en las que participa, puedan estar sometidos a esta obligación, no duden en ponerse en contacto con nosotros.

3. Novedades introducidas por la Ley 26/2014 en materia de retenciones y pagos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Cuadro resumen tipos de retenciones aplicables en 2015 y 2016

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA EN EL IRPF TRAS LA REFORMA FISCAL			
TIPO DE RENTA	Características	Tipo de retención 2015	Tipo de retención 2016
Rendimientos del trabajo	Consejeros y administradores de entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios en el ejercicio anterior al pago de rendimientos es superior a los 100.000 euros	37%	35%
	Consejeros y administradores de entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios en el ejercicio anterior al pago de rendimientos es inferior a los 100.000 euros	20%	19%
Actividades profesionales	Con carácter general	19%	18%
	Profesionales en el ejercicio de inicio de actividad y los dos siguientes	9%	
	Con volumen de rendimientos íntegros en el ejercicio anterior inferior a los 15.000 euros, y que estos rendimientos supongan más del 75% de la totalidad de rendimientos íntegros totales de actividades económicas y del trabajo percibidos por el contribuyente en el ejercicio anterior.	15%	
Ganancias patrimoniales	De premios de juegos, concursos, rifas, etc (salvo aquellas sujetas al gravamen especial de loterías)	20%	19%
	Transmisión de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva	20%	19%
Rendimientos del capital inmobiliario	Arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles	20%	19%
Rendimientos del capital mobiliario	Derivados de la participación en fondos propios, de rendimientos de cuentas bancarias, depósitos, etc)	20%	19%

En el cuadro anterior, hemos querido realizarles un resumen de los cambios más relevantes que han tenido lugar en materia de retenciones y pagos a cuenta una vez aprobada la reforma fiscal.

No obstante, a continuación siguiendo el enlace pueden encontrar un cuadro informativo publicado por la Administración Tributaria en el que se recogen todos los cambios que en este ámbito tendrán efectos en los ejercicios 2015 y 2016 para el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

• Cuadro retenciones e ingresos a cuenta 2015/2016

assap

Datos de contacto

Más allá de nuestra experiencia, conocimiento y dedicación, **assap** es una firma que se puede adaptar a sus necesidades y a las de su organización, aportándole una solución a medida.

Asimismo, colaboramos ampliamente con otras firmas y profesionales de solvencia en Canarias, lo que nos permite dar soluciones integrales e innovadoras.

Por todo ello, estaríamos encantados de poder ofertar nuestros servicios profesionales de consultoría, servicios fiscales y legales y de auditoría, aportando nuestro conocimiento y experiencia.

Esperamos que todas estas consideraciones hayan sido de su interés, y quedamos a su disposición, en caso de necesitar mayor información, en

Dirección: C/ Castillo, 34, 4°, 38003 – Santa Cruz de Tenerife

<u>Teléfono</u>: 922 288 527

Fax: 922 888 333

E-mail: info@assap.es



C/ Castillo 34, 4°. 38003. Santa Cruz de Tenerife tel. 922 288 527 fax 922 888 333 www.assap.es info@assap.es